

Proceso. CI-01135-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ ÑANCULEO, CARLOS MARIANO S/ EJECUCIÓN FISCAL"

Organismo. Unidad Jurisdiccional Contencioso Administrativo (UJCA) N° 15 IV-CJ.

Cipolletti, 7 de julio de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ ÑANCULEO, CARLOS MARIANO S/ EJECUCIÓN FISCAL**" (Expte. **CI-01135-C-2026**) puestos a despacho para resolver y de los que:

I. RESULTA:

a) Que en fecha 19/05/2026 -en horario inhábil- se presentó la apoderada de Fiscalía de Estado en representación de la Agencia de Recaudación Tributaria e interpuso demanda de ejecución fiscal contra Carlos Mariano Ñanculeo por la suma de \$6.196.183,71.

b) En fecha 2/06/2026 se dictó sentencia monitoria, se practicó regulación de honorarios profesionales a favor de los apoderados de la actora y se ordenaron las medidas generales de estilo (embargos).

Seguidamente, en fecha 1/07/2026, la apoderada de la actora desistió de la presente acción manifestando que por error involuntario se inició de manera duplicada proceso de ejecución fiscal con identidad de sujeto y de objeto.

c) Así las cosas, las actuaciones fueron puestas a despacho a fin de resolver.

II. Y CONSIDERANDO:

d) Analizadas las actuaciones, cabe destacar en forma preliminar, que no se notificó la sentencia monitoria dictada en autos ni se trabaron medidas de embargo.

En relación al instituto procesal del desistimiento, el texto del art. 278 1° párrafo del CPCC contempla la posibilidad de formularlo unilateralmente, cuando —como en el caso de autos— la demandada no se encuentra notificada, por lo que no debe requerirse su conformidad.

Conforme dispone la normativa procesal cuando el proceso se extinguiere por desistimiento, las costas deberán imponerse a quien desiste (art. 67 CPCC 2° párrafo), sin embargo, la Agencia de Recaudación Tributaria se encuentra expresamente exenta del pago de las tasas establecidas por la ley 2716 (art. 32).

Teniendo en cuenta la exención normativa mencionada corresponderá tener presente el desistimiento sin costas y dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada en la sentencia monitoria.

Por ello,

III. RESUELVO:

Primero: Tener por desistida de la acción a la actora de conformidad con lo previsto en el art. 278 CPCC, sin costas (art. 62 y ss CPCC, 35 CPA y 32 ley 2716).

Segundo: Dejar sin efecto la regulación de honorarios profesionales de los Dres. José Luis Malaspina, Laura Karen Oyarzabal y Gastón Pérez Estevan, efectuada en la sentencia monitoria de fecha 2/06/2026, conforme lo expuesto en los considerandos.

Tercero: Regístrese y notifíquese. Oportunamente archívese.

Maria Adela Fernández

Jueza